



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintisiete (27) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00025-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA GRACIELA LOTE PULGA
DEMANDADO	HEREDEROS DE CARLOS SAÚL PINZÓN HERREÑO

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G.P., Ley 2213 DE 2022, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por MARIA GRACIELA LOTE PULGA en contra de Karen Eliana Pinzón Lote, Angy Daniela Pinzón Lote y Miguel Ángel Pinzón Lote en su calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante CARLOS SAÚL PINZÓN HERREÑO.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del código general del proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. emplácese a los herederos indeterminados del causante Carlos Saúl Pinzón Herreño, para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se designa como curador ad litem de los menores demandados Angy Daniela Pinzón Lote y Miguel Ángel Pinzón Lote al Dr. CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA quien puede ser ubicada en Calle 7 No. 7-43 Segundo Piso, o al correo electrónico claralucilaespitia@hotmail.com., por secretaria notifíquesele por el medio mas expedito.

SEXTO: Se reconoce a la Dra. Martha Claudia Sánchez García, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ